SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Don Alvaro de Peña y Robles Procurador Sindico general de esta villa ante Vm. como mejor de dro. proceda y sin perjuizio de otro que a la Causa publica compete = Digo que de tiempo inmemorial a esta parte se hallan los Procuradores Sindicos Generales en la quieta y pacifica posesion de poner por escripto en los Libros Capitulares en los Ayuntamientos que por esta Villa se celebran, para lo que se les cita, para todos ellos, las proposiciones, o contradiciones que les ha parecido deuer hazer, en beneficio del comun en cuia conformidad desde que exerzo el referido empleo, y lo mismo mis antezesores, en el tiempo que ha que Vm. exerze la Real Jurisdiccion han puesto por escripto las proposiciones, que les ha parecido convenientes Vm. la menor reclamacion de persona alguna del Ayuntamiento, vaxo cuio supuesto en el que ayer quinze del corriente se celebro, habiendose ofrecido el tratar sobre la nominacion de administrador para recaudar las Rentas y hauido sobre ello entre los Capitulares alguna oposicion, queriendo, quando llego el caso sentar la proposicion que me parezia convenientes y que se dia en beneficio de la Causa publica se resistio por Vm. diciendo no deuia estender proposicion en los Libros Capitulares sino es hablar por pedimento; a lo que recombine que la costumbre no resistida por dro. y sin embargo de lo referido [illegible] se me diese testimonio del decreto que esto dicho Ayuntamiento se mandó por Vm. acudiese a pedirlo en Justicia y para poder intentar el recurso que me com